TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: SEGURO SOCIAL

Clave: **II-J-300**
Rubro: **SUBSTITUCION PATRONAL.- OPERA SI EL INTERESADO NO DEMUESTRA ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EL ORIGEN DE LOS BIENES AFECTOS A LA EXPLOTACION DEL NEGOCIO.-**

El artículo 270 de la Ley del Seguro Social establece que "se considera que hay substitución de patrón en el caso de transmisión, por cualquier título de los bienes esenciales a la explotación, con ánimo de continuarla. El propósito de continuar la explotación se presumirá en todos los casos". Por su parte, el acuerdo número 4966, de fecha 11 de enero de 1950, emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, establece que se considera que existe substitución patronal cuando hay identidad en el giro y en la ubicación del negocio. De lo anterior se infiere que si el propietario de una empresa similar a la que funcionó con anterioridad en el mismo domicilio en que se encuentra ubicado éste, no demuestra el origen de los bienes afectos a la explotación, comprobando que fueron adquiridos por otros conductos y no por transmisión que de los mismos haya efectuado el anterior propietario del negocio, debe considerarse que existe la substitución patronal que señala el precepto en cita.

Revisión No. 36/85.- Resuelta en sesión de 8 de octubre de 1986, por unanimidad de 7 votos.
Revisión No. 2461/82.- Resuelta en sesión de 19 de agosto de 1983, por mayoría de 6 votos y 1 en contra.

Revisión No. 384/84.- Resuelta en sesión de 30 de enero de 1985, por unanimidad de 8 votos.

R.T.F.F. Segunda Epoca. Año VIII. No. 89. Mayo 1987. p. 920